

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós

Obrando por conducto de apoderado judicial, el demandante ELBER ANTONIO RUBIO GOMEZ, presentó demanda de ejecución para hacer efectiva frente a la demandada TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P SAS, las condenas impuestas en la sentencia proferida por este juzgado de fecha 11 de septiembre de 2018, decisión que fue modificada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Neiva mediante providencia del 16 de febrero de 2021.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR a la empresa TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P SAS, , que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE al señor ELBER ANTONIO RUBIO GOMEZ, las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a).- La suma de \$1.821.600 por concepto de salarios.
- b).- La suma de \$1.685.900 por concepto de auxilio de cesantías.
- c).- La suma de \$202.308 por concepto de intereses a las cesantías.
- d).- La suma de \$1.685.900 por concepto de prima de servicios.
- e).- La suma de \$842.950 por concepto de vacaciones
- f).- La suma de \$1.380.000 por concepto de indemnización por despido injusto.
- g).- La suma de \$19.872.000 por concepto de indemnización moratoria.
- h).- La suma de \$15.456.000 por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías en un fondo.
- i).- El pago de intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación sobre la suma de \$5.395708, desde el mes de septiembre de 2017; aclarando en este punto, que no se hace sobre la suma \$7.618.658 como lo pretende el demandante, toda vez que según la sentencia los intereses

moratorios solamente recaen sobre las condenas de salarios y prestaciones sociales; y la indemnización por despido sin justa causa y las vacaciones no son salarios ni prestaciones sociales.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: No se toma nota de la solicitud de los dineros que se llegaren a desembargar, ni el remanente de producto de los embargados a la sociedad TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P SAS, peticionado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva mediante oficio 0161 del 14 de febrero de 2022, porque en este asunto no existen bienes afectados de medida cautelar.

Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: La notificación se esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

QUINTO: El abogado NELSON CERQUERA VARGAS, es el apoderado del demandante.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2017.00172.00